

El papel del Defensor del Pueblo en la defensa de los derechos fundamentales*

The Role of the Ombudsman in the Defense of Fundamental Rights

CATARINA SAMPAIO VENTURA

Asesora del Defensor del Pueblo, Portugal

RESUMEN

En Portugal, al Proveedor de Justicia es el equivalente al *Ombudsman* y se caracteriza por ser un órgano independiente de control de la actividad de la Administración pública. Fue instituido en la década de 1970 y su objetivo es también la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En el presente artículo, la autora subraya esta función defensora de protección y promoción de los derechos fundamentales, resaltando los derechos más reclamados al Defensor del Pueblo portugués y reflejando las competencias constitucionales y estatutarias de la Institución y su específica adecuación para el reconocimiento del Proveedor de Justicia, como un defensor de los derechos humanos.

Palabras clave: *Ombudsman*, derechos fundamentales, Proveedor de Justicia, Portugal.

ABSTRACT

The *Proveedor de Justicia*, although corresponding to the classic Ombudsman model as an independent body to control the activities of the public administration, has been established, in the 1970s, also with a mandate of defence of fundamental rights. In the present article, the author emphasises this Ombudsman's function of protection and promotion of fundamental rights, exposing, on one hand, the rights which are more frequently complained about to the Portuguese Ombudsman and, on the other hand, reflecting on certain constitutional and statutory powers granted to the institution and respective adequacy for the recognition of the *Proveedor de Justicia* as an human rights defender.

Key words: Ombudsman, fundamental rights, Proveedor de Justicia, Portugal.

NOTA

* Las opiniones vertidas son estrictamente personales, sin vinculación con el Defensor del Pueblo.

I INTRODUCCIÓN

El *Ombudsman* portugués, el Defensor del Pueblo en la terminología española, es desde sus inicios, un órgano independiente, de defensa y promoción de los derechos fundamentales¹, no sólo ante la administración pública, sino también ante los poderes públicos en general y, circunstancialmente, ante los poderes privados².

El Defensor del pueblo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y con su condición de defensor de los derechos fundamentales, tiene la misión de analizar las quejas interpuestas por los ciudadanos, formulando las recomendaciones necesarias para prevenir y reparar las posibles ilegalidades e injusticias. Su objetivo es velar por los derechos fundamentales, en los casos de amenaza o violación y, desde su condición de órgano independiente, trabajar en pro de su integridad³. Porque es evidente que una protección jurídica de los derechos fundamentales, que se presume completa, debe incluir la existencia de un órgano, como el Defensor del Pueblo, poseedor de características propias, como la accesibilidad, la gratuidad, la facilidad de recepción, la instrucción de los casos y la resolución de las quejas.

No pretendemos analizar en este artículo, de forma pormenorizada, las diversas clasificaciones de los derechos humanos/derechos fundamentales⁴ del individuo (o del conjunto de los individuos), atendiendo a las diversas normativas en los diferentes niveles, bien sean de orden jurídico internacional o del orden jurídico interno, sobre el principio de dignidad de la persona y no entraremos a analizar las diversas cuestiones morales o éticas, sino estrictamente lo que se consideran

derechos consagrados en normas vinculantes, con valor de *higher law*⁵.

Sólo analizaremos, por tanto, los derechos de defensa y los derechos de prestaciones o, dicho de otra manera, los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, que son la base de la Declaración de los Derechos del Hombre y, por tanto, el objetivo de la función *plurifuncional*⁶ del Defensor del Pueblo portugués, una función amplia de defensa de los derechos de las personas «un tutelaja sin excepción de materias ni de tipos de derecho», en expresión de la profesora Maria Lúcia Amaral⁷.

En este marco, trataremos de explicar la misión del Defensor del Pueblo en la defensa de los derechos fundamentales, su incidencia en esta defensa y la capacidad que le han concedido los poderes constitucional y estatal para actuar como defensor de los derechos humanos.

2 LA ACTIVIDAD DEL DEFENSOR DEL PUEBLO: PERSPECTIVA TEMÁTICA

De acuerdo con lo expuesto, analizaremos qué tipo de quejas llegan al Defensor del Pueblo o, lo que es lo mismo, cuáles son los derechos fundamentales reclamados con más frecuencia ante este órgano estatal.

Dada la heterogeneidad de las materias sobre las que el Defensor del Pueblo debe pronunciarse, trataremos de establecer una tipología de quejas, en función a los grandes grupos temáticos.

En los informes presentados por el Defensor del Pueblo al Congreso⁸, es habitual el

elevado número de quejas en materia de seguridad social, por la omisión de este derecho social respecto a la vejez, la invalidez, la viudedad, el desempleo, la enfermedad y la maternidad. En este ámbito —como en otros— se observa con frecuencia en la casuística de las quejas que, más que la ausencia de Ley integra, lo que se denuncia en su deficiencia o una errónea interpretación o aplicación por parte de los órganos de la Administración Pública, que genera errores en el procedimiento o en la atribución de las prestaciones sociales y provoca restricciones ilegítimas de los derechos constitucionales de protección social. En los casos de emergencia social, el carácter expeditivo de la intervención del Defensor del Pueblo asegura, en ocasiones, la subsistencia económica de la persona que ha efectuado la queja y de sus familiares⁹.

Los derechos laborales y concretamente el empleo público, constituyen otro de los grandes apartados del conjunto de la actividad del Defensor del Pueblo, con especial relevancia de las quejas referentes a las oposiciones y selección de personal, las vacaciones, las licencias, las remuneraciones y la antigüedad¹⁰. No obstante, en los últimos tiempos han perdido importancia los problemas laborales de la función pública¹¹, dado —según los últimos informes de la actividad del Defensor del Pueblo¹²— el carácter *plurifuncional* del *Ombudsman* portugués y la diversidad de los perfiles de los ciudadanos, que, individual o colectivamente, reclaman al Defensor del Pueblo. No es sólo el funcionario o el beneficiario de la seguridad social el que reclama, sino que cada vez más es el contribuyente, el consumidor, el extranjero que ha elegido Portugal como país de acogida, etc. Y

esto es, sin duda, un indicador del incremento de la concienciación respecto a los derechos y de los medios para defenderlos. En definitiva, de un ejercicio más pleno de ciudadanía.

En efecto, en los últimos años ha habido un aumento de la diversidad de los casos del trabajo del Defensor del Pueblo, con una incidencia relevante en los derechos de los inmigrantes, de los contribuyentes, de los consumidores, del medio ambiente o de la ordenación del territorio. Esta evolución muestra la importancia que las últimas generaciones dan a los derechos fundamentales.

Es nuestro deseo, en este artículo, aludir, de modo especial, la actuación del Defensor del Pueblo en defensa de los derechos de los inmigrantes, no solamente por los desafíos que supone para las decisiones de los poderes públicos, sino también por el reto que supone para el Defensor del Pueblo recibir las quejas de ciudadanos extranjeros, a veces apátridas, independientemente de la situación jurídica de esos individuos ante el Estado portugués y en conformidad con el principio constitucional de equidad de extranjeros y ciudadanos nacionales (art. 15.1 CRP). Efectivamente, con bastante frecuencia, los inmigrantes, en situación irregular, carecen de protección y tienen que acudir al *Ombudsman* portugués.

Así el Defensor del Pueblo interviene en las cuestiones relacionadas con las pretensiones de los ciudadanos inmigrantes, ya sea en lo referente al marco jurídico de su situación en territorio nacional, ya sea en lo que respecta al ejercicio del derecho al reagrupamiento familiar, o en cuestiones de nacionalidad, intentan-

do subsanar los atrasos de la tramitación, aunque en ocasiones la queja se reciba antes de haber concluido el plazo legal estipulado por la Administración.

La intervención del Defensor del Pueblo en materia de inmigración muestra fehacientemente, su capacidad funcional no solamente de defensa de derechos (reaccionando frente a la violación), sino también en su promoción, en el avance del grado de protección de los interesados. A título ilustrativo¹³, podemos mencionar:

— La clarificación del acceso de los extranjeros al Servicio Nacional de Salud, con carácter universal, según el marco del derecho a la protección de la salud (art. 64.2 letra a) CRP)¹⁴.

— El acceso al subsidio de desempleo, legalmente establecido, de los trabajadores inmigrantes en situación de desempleo involuntario y garantía de la prorrogación o renovación de la autorización de permanencia o de residencia¹⁵.

— El acceso a prestaciones familiares (al abono de familia) y de solidaridad (el rendimiento social de reinserción), de los inmigrantes que se encuentran en Portugal, con autorización o título equiparado¹⁶.

— El reconocimiento del derecho de enseñanza básica y secundaria para los hijos de los inmigrantes, ya que el Estado tiene el deber de «asegurar a los hijos de los inmigrantes apoyo adecuado para lograr el derecho a la enseñanza» (art. 74.2 letra j) CRP)¹⁷ y, más recientemente, se ha elevado la recomendación de que todos los ciudadanos extranjeros, residentes legalmente en el país antes del ingreso en la enseñanza superior, deben be-

neficiarse del sistema de acción social de la enseñanza superior, sin discriminación en función de la nacionalidad¹⁸.

Tales ejemplos revelan la importancia de la intervención del Defensor del Pueblo, en la protección y promoción de los derechos sociales, en el papel que este órgano asume en la implementación de las normas constitucionales en materia de derecho a prestaciones¹⁹, sobre todo porque la resolución casuística de las quejas contribuye a soluciones generales en defensa de los derechos fundamentales²⁰.

Creemos que, justamente, una de las señas de identidad de un «*Ombudsman* de derechos humanos»²¹, del Defensor del Pueblo portugués²², en este caso, es su especial posición para la monitorización de situaciones que afectan grupos de personas con mayor vulnerabilidad. Ya aludimos el caso de los inmigrantes, pero la atención del Defensor del Pueblo también recae sobre la infancia²³, las mujeres²⁴, los ancianos y los discapacitados, entre otros. ¿De qué modo se manifiesta esta atención?

Para aumentar la accesibilidad, el Defensor del Pueblo ha creado dos líneas telefónicas gratuitas: La línea verde «recados de niños» y la línea del «ciudadano anciano», inauguradas en 1992 y 1999, respectivamente. Se trata de proporcionar un mecanismo de acceso privilegiado y de intermediación más directa y ágil, dando la posibilidad de discreción e, incluso, anonimato para el que denuncia una violación de los derechos del niño o para exigir el derecho a un envejecimiento digno de las personas²⁵.

Desde el punto de vista de la organización interna, ambos servicios de atención telefónica se encuentran integrados en una Unidad de Proyecto, creada en el año 2004, para el análisis y el estudio de las cuestiones referentes a los derechos del niño, de la mujer, de los ancianos y de las personas discapacitadas. La mayoría de las quejas analizadas en dicha Unidad se centran en la infancia y la juventud, y presta especial atención a las situaciones de peligro que puede encontrar el niño en acogimiento institucional —hogares de niños y jóvenes—, en comisiones de protección de niños y jóvenes y en conflictos inherentes a la regulación del poder paternal²⁶.

La actuación en este sentido, ha sobrepasado la mera observación de las entidades públicas con competencia en materia de infancia y juventud y de las comisiones de protección de menores, y ha habido intervenciones institucionales del Defensor del Pueblo para asegurar el cumplimiento de los derechos del niño o la eventual responsabilidad penal del agresor, en el caso, por ejemplo, de denuncias de malos tratos físicos o psíquicos o de abusos sexuales.

III LA ACTIVIDAD DEL DEFENSOR DEL PUEBLO: PERSPECTIVA FUNCIONAL

Respecto a los poderes y competencias del Defensor del Pueblo, es preciso destacar los diferentes modos de actuación orientados a la tutela de los derechos fundamentales, haciendo también mención a otro poder del Defensor del Pueblo, el de efectuar, con o sin aviso, visitas de inspección²⁷, especialmente a los «espacios cerrados» —centros peniten-

ciarios, hospitales psiquiátricos, instituciones de internamiento o de acogida de ancianos o de menores de edad.

Estos lugares, alejados de la mirada del ciudadano, por regla, son especialmente sensibles para la actuación del *Ombudsman* como guardián de los derechos humanos, ya que su misión es asegurar que las personas que están “confinadas”, en ocasiones con merma de sus derechos fundamentales —el caso de reclusión—, sean tratadas con dignidad, en consonancia con los estándares de derechos humanos, independientemente de que se puedan aceptar quejas o denuncias particulares. De esta manera, se cumple la función preventiva del Defensor del Pueblo, anticipando soluciones y proponiendo mejoras en los sistemas inspeccionados²⁸.

La atención continuada a las prisiones en Portugal, fue siempre una prioridad de este órgano del Estado²⁹, en conformidad con los reclusos y con los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la Ley portuguesa, para garantizar el respeto a la dignidad de los reclusos y verificar la existencia de condiciones necesarias (materiales, humanas y organizativas), para que la ejecución de las penas responda a los fines de la reinserción³⁰. La última inspección, cuyo informe se ha publicado en 2003³¹, destacó con preocupación el exceso de población, la efectividad de la reinserción social (por la insuficiencia de medios físicos, materiales y humanos para las actividades educativas, de ocupación y de formación profesional), la prestación sanitaria y la tasa de incidencia de enfermedades infecciosas en la población penitenciaria³².

Además de este poder de inspección, el Defensor del Pueblo dispone de legitimidad procesal activa ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo dispuesto por el Art. 281 CRP y art. 20.3 EPJ³³, lo que representa un importantísimo «medio indirecto de defensa»³⁴ de los derechos fundamentales. Se ha sobrepasado la centena y media del número de quejas presentadas ante el Tribunal Constitucional para lograr la declaración, obligatoria general, de la inconstitucionalidad o ilegalidad de determinadas normas³⁵ y puede afirmarse que esta contribución potencia el sistema formal de derechos, libertades y garantías constitucionales, que es la principal fundamentación de las peticiones introducidas por el Defensor del Pueblo, sobre todo en lo que se refiere al principio de igualdad y contra la discriminación³⁶.

La legitimidad procesal activa del Defensor del Pueblo es también importante en el ámbito de los procesos de fiscalización de la inconstitucionalidad por omisión y en la competencia de recomendaciones que tengan por objeto la alteración de la ley o la formulación de sugerencias para la elaboración de una nueva legislación. Al *Ombudsman* portugués le corresponde también un papel no menos importante, que es la concretización del programa constitucional, que debe ser minuciosamente acorde con la implantación de los derechos fundamentales.

En 1987 se alertó al Tribunal Constitucional sobre la posible omisión de las medidas legislativas necesarias para garantizar la protección de los ciudadanos ante la informática³⁷, y también se alertó de la carencia constitucional sobre la protección de desempleo a los trabajadores de la Administración Públi-

ca, consagrada, por la Ley fundamental, a todos los trabajadores.

Esta última iniciativa, llevada a cabo en 1994, puso de relieve que el Defensor del Pueblo consideró el subsidio de desempleo una forma de asegurar las condiciones mínimas de subsistencia necesarias y alertó que ese derecho no estaba asegurado en la totalidad del empleo público. El Defensor de Justicia consideró, incluso, que este hecho violaba el principio de igualdad (aAts. 13 y 59.1 CRP), ya que no garantizaba la cobertura de todos los trabajadores³⁸. El resultado fue que el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia n.º 474/2002, de 19 de Noviembre de 2002, verificó la existencia de inconstitucionalidad por omisión (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59.1 letra e) CRP, ya que el legislador debe prever la existencia de una prestación social a los trabajadores, que incluya a los trabajadores de la Administración Pública, involuntariamente en situación de desempleo. La sentencia consideró que había una omisión parcial y fue la Ley n.º 11/2008, de 20 de Febrero, la que, finalmente, subsana el vacío legal denunciado, creando la protección por desempleo de trabajadores de la Administración Pública³⁹.

En el plano de las recomendaciones legislativas, entre las diversas iniciativas sobre los derechos fundamentales, citaría la acción del Defensor del Pueblo a la hora de cubrir insuficiencias legislativas, en lo que respecta a la indemnización por privación de libertad en la prisión preventiva⁴⁰. En efecto, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 225 del Código Procesal Penal, la indemnización por privación de libertad solamente podría ser solici-

tada en el caso de prisión preventiva manifiestamente ilegal y en la de prisión preventiva que, no siendo ilegal, se revelara posteriormente injustificada. A raíz de la intervención del Defensor del Pueblo, ha habido una modificación del Código⁴¹ que contempla el derecho a indemnización para quien haya sufrido privación de libertad y llegue a ser absuelto tras las pruebas de no inocencia.

IV CONCLUSIÓN

La presente exposición es un necesario resumen de la multiplicidad de las intervenciones del *Ombudsman* portugués, a lo largo de sus más de 30 años de existencia, ya sea en un sentido más casuístico o más de análisis sistémico, tanto de las quejas que los ciudadanos propician como de aquellas iniciativas que el Defensor del Pueblo promueve *ex officio*. Y hay que destacar que de sus informes anuales al Congreso, de los informes especia-

les y de otras publicaciones promovidas por el magistrado se desprende la importancia de la denuncia por prácticas discriminatorias, basadas en la raza o en la etnia, la desaprobación de las diferencias de trato, la intervención en los casos de trabajo infantil, la inspección a comisarías, la defensa del derecho a obtener una decisión en tiempo razonable, la sensibilización sobre la abolición de prácticas administrativas que no respeten el derecho a la intimidad en casos de VIH / SIDA (en el acceso al empleo y a la salud), la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, etc.

No siendo, en ninguna circunstancia, el Defensor del Pueblo, un abogado de las partes —porque se asume equidistante de ellas—, es ciertamente, un defensor de la ciudadanía, porque su objetivo, mediante su actuación, es profundizar en el Estado de derecho democrático y en los derechos fundamentales, sobre los cuales ejerce su magistratura.

BIBLIOGRAFÍA PRINCIPAL

María Lúcia Amaral, «O Provedor de Justiça: Garantia constitucional de uma instituição ou garantia de uma função?», véase AAVV, *O Cidadão, o Provedor de Justiça e as Entidades Administrativas Independentes*, Defensor del Pueblo, Lisboa, 2002, pp. 53-73. [disponible en http://www.provedorjus.pt/restrito/pub_ficheiros/Cidadao&ProvedorJustica&EntidadesAdministrativasIndependentes.pdf]

J.C. Vieira de Andrade, *Os Direitos Fundamentais na Constituição Portuguesa de 1976*, Almedina, Coimbra, 3ra. ed. 2004.

J.J. Gomes Canotilho, *Direito Constitucional e Teoria da Constituição*, Almedina, Coimbra, 7.ª ed. 2007.

J.J. Gomes Canotilho, «O Provedor de Justiça e o efeito horizontal de direitos, liberdades e garantias», véase AAVV,

Provedor de Justiça – 20.º Aniversário: Sessão Comemorativa na Assembleia da República, 30 de Novembro de 1995, Defensor del Pueblo Lisboa, 1996 [disponible en http://www.provedor-jus.pt/restrito/pub_ficheiros/Sessao20Anos_textos.pdf]

J.J. Gomes Canotilho/Vital Moreira, *Constituição da República Portuguesa Anotada*, Vol. I, Coimbra Editora, Coimbra, 4ta. ed. rev. 2007.

Fernando Alves Correia, *Do Ombudsman ao Provedor de Justiça*, Coimbra, 1979 (Separata del número especial del Boletín de Facultad de Derecho de Coimbra (1979) – «Estudos em Homenagem ao Prof. Doutor José Joaquim Teixeira Ribeiro»).

Guillermo Escobar (dir.), *Federación Iberoamericana de Ombudsman: I Informe sobre Derechos Humanos: Migra-*

ciones, Dykinson, Madrid, 2003. [disponible en <http://www.portalfio.org/inicio/repositorio//INFORMES/Migraciones.pdf>]

Guillermo Escobar (dir.), *Federación Iberoamericana de Ombudsmen: II Informe sobre Derechos Humanos: Derechos de la Mujer*, Trama Editorial, Madrid, 2004. [disponible en <http://www.portalfio.org/inicio/repositorio//INFORMES/mujer.pdf>]

Guillermo Escobar (dir.), *Federación Iberoamericana de Ombudsmen: III Informe sobre Derechos Humanos: Niñez y Adolescencia*, Trama Editorial, Madrid, 2005. [disponible en <http://www.portalfio.org/inicio/repositorio//INFORMES/ninos-adolescentes.pdf>]

Guillermo Escobar (dir.), *Federación Iberoamericana de Ombudsmen: V Informe sobre Derechos Humanos: Sistema Penitenciario*, Trama Editorial, Madrid, 2007. [disponible en http://www.portalfio.org/inicio/repositorio//INFORMES/sistema_penitenciario.pdf]

Maria Eduarda Ferraz, *O Provedor de Justiça na defesa da Constituição*, Provedoria de Justiça, Lisboa, 2008. [disponible en http://www.provedor-jus.pt/restrito/pub_ficheiros/ProvedorJusticaNaDefesaConstituicao.pdf]

Jorge Miranda, *Manual de Direito Constitucional*, Tomo IV, Coimbra Editora, Coimbra, 3ra. ed. 2000.

DEFENSOR DEL PUEBLO, *A Provedoria de Justiça na Salvaguarda dos Direitos do Homem*, Defensor del Pueblo, Lisboa, 1998. [disponible en http://www.provedor-jus.pt/restrito/pub_ficheiros/50anos_Direitos_Homem.pdf].

DEFENSOR DEL PUEBLO, *Relatórios à Assembleia da República*. [disponibles desde el Informe de 1997. en <http://www.provedor-jus.pt>]

Linda C. Reif, *The Ombudsman. Good Governance and the International Human Rights System*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2004.

H. Nascimento Rodrigues, «L'ombudsman et le système pénitentiaire», en AAVV, *Les ombudsmans contre la discrimination*, Office for Official Publications of the European Communities, Luxembourg, 2002, pp. 45-63.

Luís Lingnau da Silveira, «O Provedor de Justiça», en Mário Baptista Coelho (coord.), *Portugal: O Sistema Político e Constitucional – 1974/87*, Instituto de Ciências Sociais da Universidade de Lisboa, Lisboa, 1989, pp. 701-736.

Catarina Sampaio Ventura, *Direitos Humanos e Ombudsman: Paradigma para uma instituição secular*, Provedoria de Justiça, Lisboa, 2007. [disponible en http://www.provedor-jus.pt/restrito/pub_ficheiros/DireitosHumanos_Ombudsman.pdf]

NOTAS

1. Y eso es así porque la figura del *Ombudsman*, en Portugal, tuvo lugar dentro del cambio del régimen político, desencadenado a raíz de la Revolución del 25 de Abril, que se basó en la democratización y garantía de los derechos fundamentales. Primero, se creó el Defensor del Pueblo, mediante Decreto de Ley 212/75, de 21 de Abril, y más tarde se incorporó a la Constitución de la República Portuguesa de 1976 (art. 24, primera versión de la Ley Fundamental. Actualmente corresponde al art. 23 de la CRP). El primer estatuto post-constitucional del Defensor del Pueblo quedó plasmado en la Ley 81/77, de 22 de Noviembre, y posteriormente fue revocada por la Ley 9/91, de 9 de Abril. Las modificaciones de las Leyes 30/96, de 14 de Agosto, y 52-A/2005, de 10 de

Octubre, determinaron el definitivo Estatuto del Defensor del Pueblo, actualmente en vigor. Respecto a la creación del Defensor del Pueblo, véase SILVEIRA (1989) y CORREIA (1979, pp. 28 y ss.) éste último a través de un análisis comparado.

2. Art. 23.1 CRP y arts. 1.1 y 1.2 EPJ. Por cuestiones de espacio, no desarrollaremos, en éste artículo, la denominada «extroversión» (CANOTILHO, 1996, pp.63-64) del Defensor del Pueblo, i.e., la reparación de las ilegalidades o injusticias cometidas por entidades privadas contra particulares, en el ámbito de la violación de derechos, libertades y garantías constitucionalmente protegidos. Sobre este asunto consultar CANOTILHO (2007, p. 274).

3. CANOTILHO (2007 p. 274).

4. Doctrina constitucional portuguesa, CANOTILHO (2007, pp. 393 y ss) y MIRANDA (2000, pp. 51 y ss).
5. VENTURA (2007, pp. 29-30).
6. CANOTILHO y MOREIRA (2007, p. 442). El llamado «Defensor plurifuncional».
7. AMARAL (2007, p. 53).
8. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23.1 EPJ. Último informe publicado. PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República 2006* (2007, Vol. I, pp. 13 y ss.).
9. PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República 2006* (2007, Vol. I, pp. 513 y ss.)
10. 2006, PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República 2006* (2007, Vol. I, pp. 673 y ss.).
11. PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República 2005* (2006, Vol. I, pp. XIV.); PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República 2006* (2007, Vol. I, pp. 13-14)
12. PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República 2005* (2006, Vol. I, pp. XV-XVII.); PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República 2006* (2007, Vol. I, pp. 15-17)
13. Sobre la actuación del *Ombudsman* portugués consultar ESCOBAR (2003, pp. 388-393).
14. Despacho n.º 25360/2001 del Ministro de Salud, que reglamenta el derecho de acceso de los ciudadanos extranjeros a la salud y los medicamenteo, en el marco del Sistema Nacional de Salud (SNS). PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República 2001* (2003, pp. 350 y 391-393).
15. Los centros de empleo del *Instituto de Emprego e Formação Profissional* (IEFP) no aceptaban la inscripción de ciudadanos extranjeros, durante el *interregno* de espera en el *Serviço de Estrangeiros e Fronteiras* (SEF) durante la prórroga o renovación de la autorización de residencia, por no ser considerados «capazes y disponibles para el trabajo», al no dispone de autorización residencia y por tanto se les negaba prestaciones de desempleo, a las que tenían derecho. El Defensor del Pueblo intervino ante el IEFP, SEF y los servicios competentes de la seguridad

social y por decisión superior del IEFP, los centros de empleo optaron por aceptar la inscripción de los extranjeros desempleados, siempre y cuando cumplieran los requisitos exigidos por SEF, es decir que su autorizaciones de residencia estuvieran en fase de prórroga o renovación. PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República 2004* (2005, pp. 468-469).

16. Los servicios de seguridad social solamente consideraban extranjeros residentes a los que tenían autorización de residencia en territorio nacional. El Defensor del Pueblo dirigió al Ministro de Trabajo y Solidaridad Social la Recomendación n.º 4/B/2005, para que se modificaran la legislación, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 15 (principio de equidad entre extranjeros y nacionales) y 63 (universalidad del derecho a la seguridad social) de la Constitución de la República Portuguesa, así como por las normas internacionales de los derechos humanos (arts. 10.3 PIDESC 24.1 y 26 PIDCP, 2 y 26 del Convenio de Derechos del Niño y 16 de la Carta Social Europea). La recomendación fue acatada. PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República 2005* (2006, Vol. I, pp. 362-363 y 376-391).

17. PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República 2002* (2003, pp. 705), y PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República 2003* (2004, p. 772).

18. Recomendación n.º 2/B/2007.

19. Sobre el asunto véase VENTURA (2007, pp. 156-157).

20. Sobre el potencial sistémico del Defensor del Pueblo. VENTURA (2007, pp. 176-178).

21. Para una clasificación tipológica del *Ombudsman* en general. REIF (2004, pp.2 y ss.).

22. Tensión entre el modelo del *Ombudsman* estrictamente dirigido al control de la Administración y el modelo del *Ombudsman* defensor de los derechos humanos, como es el caso del Defensor del Pueblo portugués y del Defensor del Pueblo español. VENTURA (2007, pp. 82 y ss).

23. ESCOBAR (2005, pp. 479-487).

24. ESCOBAR (2004, pp. 382-387).
25. El Defensor del Pueblo da prioridad a los contactos con las entidades públicas competentes en materias de protección de menores y de asistencia a ancianos.
26. PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República* 2006 (2007, Vol. II, pp. 989 y ss.)
27. Art. 21.1 EPJ.
28. VENTURA (2007, pp. 152 y ss.).
29. Sobre la actuación del Defensor del Pueblo, en relación al sistema penitenciario. RODRIGUES (2002, pp. 45-63 y ESCOBAR (2007, pp. 521-532). Realización de las visitas regulares a centros penitenciarios, en defensa de los derechos fundamentales, apuntada al órgano del Defensor del Pueblo. SILVEIRA (1989, pp. 723-724).
30. Se analizadas las condiciones de reclusión respecto del alojamiento, alimentación, salud, tiempos libres, seguridad y disciplina interna, así como las oportunidades de trabajo, educación y formación profesional.
31. PROVIDOR DE JUSTIÇA. *As Nossas Prisões: Relatório sobre o sistema prisional* (2003) [http://www.provedor-jus.pt/restrito/pub_ficheiros/RelPrisoies2003.pdf].
32. A estas inspecciones generales ha que sumar las visitas periódicas, *ad hoc*, a locales de detención y prisión, por iniciativa propia o como consecuencia de una queja.
33. Legitimidad procesal activa al *Ombudsman*. VENTURA (200, pp. 108 y ss.).
34. ANDRADE (2004, p. 368).
35. Se utiliza como fuente los datos recopilados en FERRAZ (2008, pp. 189 y ss.).
36. Poder funcional del Defensor del Pueblo portugués, a lo largo de más de 30 años de existencia, FERRAZ (2008, p. 73 y ss.).
37. PROVIDOR DE JUSTIÇA. *Relatório à Assembleia da República* 1987 (pp. 65-68), con referencia a los artículos 35.2 y 35.4 CRP, en vigor, adicionados en la secuencia de la revisión constitucional de 1982: «en el sentido de la previsión y disciplina, por ley, de las excepciones a la regla de la prohibición del acceso de terceros a archivos con datos personales, y respectiva interconexión», así como otra «cabiendo a la ley la definición del concepto de datos personales, para efectos de registro informático (íbid, p. 66). Mediante la sentencia n.º 182/89, de 1 de Febrero de 1989, el Tribunal Constitucional dió por verificado el incumplimiento de la Constitución por omisión de la pertinente medida legislativa, en la secuencia de lo que más tarde sería publicada la Ley n.º 19/91, de 29 de Abril, dando cumplimiento a la ley fundamental, en los términos ya descritos.
38. Véase PROVIDOR DE JUSTICIA, *Relatório à Assembleia da República* 1994 (1996, pp. 320-327).
39. Abarcando las iniciativas del Defensor de Justicia, en fase de fiscalización de la inconstitucionalidad por omisión. FERRAZ (2008, pp. 151-157).
40. PROVIDOR DE JUSTIÇA, *Relatório à Assembleia da República* 2004 (2005, pp. 729-748).
41. Ley n.º 48/2007, de 29 de Agosto.